

EXENTA N° 04 / 3 / 0130 / 1675 /

SANTIAGO, 29.AGO.2024

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL:

VISTOS:

- a) Ley N° 16.752 de 1968 que Fija Organización y Funciones y establece las Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- b) Ley N° 18.916, de 1990, que aprueba el Código Aeronáutico.
- c) Decreto Supremo N° 509 bis de 1947, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, publicado en el Diario Oficial de Chile el 06 de diciembre de 1957, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 07 de diciembre de 1944.
- d) Decreto Supremo N° 222 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de Funcionamiento (ROF) de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- e) Decreto Supremo N° 125 de 2022, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba la enmienda 4 a la edición 1 del Reglamento de Aeronavegabilidad, DAR 08.
- f) Resolución N° 07, de 26 de marzo de 2019, de la Controlaría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- g) Decreto N° 28, de 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación Sr. Carlos Eduardo Madina Díaz, como Director General de Aeronáutica Civil a contar del 24 de noviembre de 2023.
- h) Resolución Exenta N° 0794 de 09 de agosto de 2019 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprobó la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica "Certificación de Productos y Partes", DAN 21.
- i) Circular Aeronáutica Dispositiva DAC 08 00 035 (D) de 30 de noviembre de 1990.
- j) Lo señalado por la Sección Normativa Operacional en la NE (AIR) N° 01 – 2024 de 23 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

- 1. Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 16.752, singularizada en la letra a) de los vistos, en virtud del cual, la Dirección General de Aeronáutica Civil debe mantener actualizadas las normas en materia de Seguridad Operacional.

2. La necesidad de incorporar mejoras en cumplimiento a las normas y procedimientos recomendados desde OACI, en beneficio de la seguridad operacional, contenidos en la Norma DAN 21 "Certificación de Productos y Partes.

RESUELVO:

MODIFÍCASE, la Norma Aeronáutica "Certificación de Productos y Partes", DAN 21, en la forma que a continuación se detalla:

1. **REEMPLÁZASE**, donde corresponda las palabras CONVALIDACIÓN y VALIDACIÓN por "**ACEPTACIÓN**".
2. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.001 Definiciones y acrónimos, literal (a) Definiciones, las siguientes:

"ACEPTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE TIPO

Proceso aplicable a una aeronave diseñada, construida y certificada en otro Estado, que consiste en reconocer como válido en Chile el Certificado de Tipo otorgado por la autoridad aeronáutica de otro Estado, mediante el examen de los registros de diseño de tipo y de los documentos de certificación aprobados por el Estado Diseño.

ESTADO DE DISEÑO DE LA MODIFICACIÓN

Estado que tiene jurisdicción sobre la persona o entidad responsable del diseño de la modificación o reparación de una aeronave, motor o hélice."

3. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.001 Definiciones y acrónimos en el literal (a) las siguientes definiciones:

AERONAVE

Es todo vehículo apto para el traslado de personas o cosas y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo.

CERTIFICADO DE TIPO

Documento otorgado por la autoridad aeronáutica de un Estado para definir el diseño de un modelo de aeronave, de motor o de hélice y certificar que dicho diseño satisface los requisitos pertinentes de aeronavegabilidad del Estado. Es válido para una aeronave de matrícula chilena o para sus motores o hélices, según corresponda, si ha sido emitido o aceptado por la DGAC, debiendo entonces considerarse que incluye lo siguiente:

4. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.001 Definiciones y acrónimos, literal (a) Definiciones, en la definición de Trazabilidad como nota 2 el siguiente texto:

"Nota 2: Para todos los efectos de esta norma u otros documentos aplicables, las expresiones Permiso especial de vuelo o Permiso de vuelo espacial, tendrán el mismo significado y se podrán utilizar indistintamente."

5. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.007 Especificaciones nacionales de Aeronavegabilidad y de Protección del Medioambiente (Estándares o Base de certificación de Tipo) literal (a), el numeral (11) con el siguiente texto:

“PARTE 38 – Estándares de aeronavegabilidad: Eficiencia de combustible, será adoptada íntegramente la Parte 38 (FAR 38) del Código de los Reglamentos Federales (CFR) Título 14 de los Estados Unidos de Norteamérica, en idioma inglés, con todas sus enmiendas y Apéndices. Serán adoptadas como fecha de actualización para esta Parte 38, las fechas dadas en las enmiendas (“Amendments”) del CFR 14 Part 38 de la Federal Aviation Administration (FAA).”

6. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.009 Excepciones a los estándares nacionales de aeronavegabilidad (Base de certificación de tipo) literal (a), el (4) con el siguiente texto:

“(4) Las aeronaves Light Sport Aircraft (LSA)”

7. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.015 Informe de fallas, mal funcionamiento y defectos, el literal (a) por lo siguiente:

“(a) Excepto que se obtenga un acuerdo con la Autoridad Aeronáutica del Estado de Diseño y siempre que dicha Autoridad esté dispuesta a compartir aquella información relacionada con las fallas, mal funcionamiento y defectos, se aplica lo siguiente: Todo titular de un Certificado de Tipo, incluyendo un Certificado de Tipo Suplementario; de una aprobación de fabricación de partes (PMA), de una autorización de Orden Técnica Estándar (TSO) que tenga sus Certificados Aceptados en Chile, la persona u organización titular de la aprobación de los datos de diseño de una modificación o reparación deberá informar a la DGAC cualquier falla, defecto o mal funcionamiento de un producto, parte, proceso o artículo manufacturado por él, o modificado o reparado, según sea el caso que resulte en cualquiera de los incidentes establecidos en el párrafo (b) siguiente, con la excepción establecida en el párrafo (c) de esta sección.”

8. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo A Generalidades, sección 21.015 Informe de fallas, mal funcionamiento y defectos, el numeral (1) del literal (c) por lo siguiente:

“(1) Fallas, mal funcionamiento o defectos que el titular de un Certificado de Tipo, incluyendo un Certificado de Tipo Suplementario; Aprobación de Fabricación de Partes (PMA), autorización de Orden Técnica Estándar (TSO) o la persona u organización titular de la aprobación de los datos de diseño de una modificación o reparación:”

9. **REEMPLÁZASE**, en el Capítulo B Certificado de Tipo, el texto de la sección 21.101 Aplicación por lo siguiente:

“En este capítulo se establecen los requisitos referidos a la metodología para la emisión de un Certificado de Tipo: Restringido; como también los requisitos para la aceptación de un certificado de tipo de una aeronave, motor de aeronave y hélice emitido por otro Estado contratante del Convenio de Aviación Civil.”

10. **ELIMÍNASE**, en el Capítulo B Certificado de Tipo, sección 21.123 Aceptación de certificado de tipo, en el literal (b) después de “y/o en vuelo”, la frase **“excepto cuando se considere estrictamente imprescindible”**.

11. **INCORPÓRASE**, en el Capítulo H Requisitos de aeronavegabilidad para el arrendamiento de aeronaves en cualquiera de sus modalidades entre explotadores de transporte aéreo comercial, sección 21.803 Clasificación de los contratos de arrendamiento, literal (a) después de “determinada distancia” lo siguiente: **“(sin tripulación)”**.
12. **INTERCÁLASE**, en el Capítulo H Requisitos de aeronavegabilidad para el arrendamiento de aeronaves en cualquiera de sus modalidades entre explotadores de transporte aéreo comercial, sección 21.803 Clasificación de los contratos de arrendamiento, literal (b) entre “dirección de la tripulación” y el punto seguido lo siguiente: **“(con tripulación)”**
13. **ELIMÍNASE**, en el Apéndice 1 Instrucciones complementarias a considerar para importar aeronaves, motores, hélices y accesorios, punto 4 Requisitos Especiales, en el literal (f) después de “antecedentes adicionales, la frase **“incluyendo ensayos en vuelo”**”.
14. **ELIMÍNASE**, en el Apéndice 1 Instrucciones complementarias a considerar para importar aeronaves, motores, hélices y accesorios, punto 4 Requisitos Especiales, en el literal (h) después del punto seguido la frase **“Su certificado de tipo no requiere ser convalidado”**.
15. **INCORPÓRASE**, en el Apéndice 2 Instrucciones complementarias a considerar para solicitar la primera certificación de aeronavegabilidad, numeral 2 Requisitos generales de certificación, después de DAN 150, la siguiente frase: **“considerando también los requisitos pertinentes en el cuerpo de esta norma.”**
16. **REEMPLÁZASE**, el título del Sub Apéndice A por **“Solicitud de Aceptación de TC/STC”, Formulario DGAC 08/2-56”**.
17. **REEMPLÁZASE**, el título del Sub Apéndice B por **“Acta de Aceptación de Certificado Tipo (español), Formulario DGAC 08/2-53”**.
18. **REEMPLÁZASE**, el título del Sub Apéndice C por **“Acta de Aceptación de Certificado de Tipo” (inglés), Formulario DGAC 08/2-54”**.

Anótese, regístrese y publíquese.

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A)

CMD/pgs/jbc/plv//RES.04.3.0130.1675.28082024